Dept of Labor & Industries
Investigations
PO Box 44277
Olympia WA 98504-4277

DISCRIMINATION COMPLAINT
QUEJA POR DISCRIMINACIÓN

Case No. Dept use only

Nombre completo del reclamante	Número del Seguro Social	Fecha
Dirección actual	Número de reclamación de lesión	Fecha de la lesión
Ciudad Estado Código postal	Número de teléfono del reclamante	Número de teléfono del abogado

Patrón		Nombre del sindicato	Local sindical número
Nombre de empresa (Si es diferente)	Número de teléfono	Representante sindical	Número de teléfono
Dirección		Dirección	
Ciudad Estado Código postal		Ciudad Estado Código postal	
Tipo de la empresa		¿Ha presentado una queja? ☐ Sí ☐ No	¿Cuál es el estado de su queja?
Abogado		Fecha de contratación	Nombre del supervisor
Dirección		Departamento en que trabaja(ba)	
Ciudad Estado Código postal		Título de su empleo	

Tasa salarial final	¿Ha terminado su empleo? ☐ Sí ¿Fecha? ☐ No	¿Se ve afectado un asunto de seguridad? ☐ Sí ☐ No	Fecha en que se produjo la presunta discriminación
¿Ha regresado a su trabajo? ☐ Sí ☐ No ☐ Trabajo completo ☐ Trabajo ligero		¿Está todavía bajo atención médica? ☐ Sí ☐ No	Fecha prevista de dada de alta para volver al trabajo

Describa cómo fue la discriminación en su contra:

¿Por qúe tomó esta acción su patrón (en su opinión)?

¿Ha presentado su queja a otra agencia?

☐ Sí ☐ No

Si es así, ¿con qué agencia se puso en contacto?

Certifico que la información proporcionada aquí es la verdad, a mi leal saber y entender.

Nombre en letras de molde	Fecha	Firma

Envíe por correo el formulario llenado a: Department of Labor and Industries
INVESTIGATIONS
PO Box 44277
Olympia WA 98504-4277

Sus derechos son:

RCW 51.48.025 Se prohíben las represalias por parte del patrón - Investigación - Remedios

(1) Ningún patrón podrá despedir ni ejercer ninguna discriminación en contra de cualquier empleado porque éste último le haya presentado o comunicado al patrón su intención de presentar una reclamación para obtener alguna compensación o ejercer cualquier derecho previsto en este artículo. Sin embargo, nada de esta sección impide que un patrón tome medidas en contra de un empleado por otras razones, incluyendo, sin limitaciones, el hecho de que el trabajador no observe las normas de salud o seguridad adoptadas por el patrón o la frecuencia o naturaleza de los accidentes de trabajo que sufra el empleado.

(2) Cualquier empleado que crea que se le ha despedido o ejercido alguna discriminación en su contra por parte de un patrón, en violación de esta sección, podrá presentarle una queja al director, alegando que ha sufrido discriminación, dentro de noventa días de la fecha de la presunta violación. Al recibir esa queja, el director hará que se lleve a cabo una investigación según lo considere apropiado. Dentro de noventa días de la recepción de una queja presentada de conformidad con esta sección, el director deberá notificar su determinación al reclamante. Si después de dicha investigación, se determina que se ha violado esta sección, el director iniciará una acción legal ante el tribunal superior del condado en que haya tenido lugar la presunta violación.

(3) Si el director determina que no se ha violado esta sección, el empleado podrá iniciar la acción legal por su propia cuenta.

(4) En cualquier acción legal iniciada de conformidad con esta sección, el tribunal superior tendrá jurisdicción, por causa demostrada, para restringir las violaciones de la subsección (1) de esta sección para ordenar todas las reparaciones apropiadas, incluyendo la recontratación o la reinstauración del empleado con pago de salarios perdidos.